



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5219 4 de abril del 2023



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 2019100002406 del 14 de marzo 2019 y 202100000476 de 08 de febrero de 2021**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertada por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** con el código **OPEC 48749** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

En este sentido, el día 22 de noviembre de 2021, se expidió la **Resolución No. 12106** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 48749, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*” integrada entre otras, por el señor JHON FREDY GUTIERREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.851.869, quien **ocupó la posición No. 3**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del citado elegible.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible, de la lista

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48749** ofertado en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado al mencionado elegible el veintidós (22) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando en el término señalado, el elegible JHON FREDY GUTIÉRREZ GARCÍA, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones, lo señalado por la Comisión de Personal en la Actuación Administrativa, así como el elegible en su escrito de defensa y contradicción, la CNSC expidió la **Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”* en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12106 del 22 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	80851869	JHON FREDY GUTIÉRREZ GARCÍA

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible, el dos (02) de febrero de 2023, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el tres (03) al dieciséis (16) de febrero de 2023.

Así mismo, a través de la Secretaría General de la CNSC, se comunicó el referido acto administrativo a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana el día 06 de febrero de 2023, mediante radicado de salida 2023RS006824, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el siete (07) al veinte (20) de febrero de 2023.

La señora Adriana Rocío Molina Bayona, en calidad de presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2023 a las 14:00 horas, siendo asignado los radicados CNSC 2023RE034770 de 18 de febrero, 2023RE034944 y 2023RE035098 del 20 de febrero de 2023.

En fecha 06 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Comisión de Personal copia del Acta de reunión, la cual fue radicada mediante radicado 2023RE051320 de la misma fecha, en la cual se evidencia que tal Organismo Colegiado, en sesión del 07 de febrero del 2023, decidió por unanimidad interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC a través de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023.

En este sentido, se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, así:

⁶ Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

(...)

“ III. PRETENSIONES

3.1 REVOCAR En todas sus partes el acto administrativo **RESOLUCIÓN N° 512** de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3.2 Como consecuencia de la anterior decisión **AUTORIZAR** la exclusión de Lista de Elegibles, conformada a través de la **Resolución No.12106 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para proveer **una (1)** vacante(s) definitiva (s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC 48749, **PROCESO DE SELECCIÓN No. 628 DE 2018 – DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”, al elegible **JHON FREDY GUTIÉRREZ GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.851.869, quien ocupa la posición número TRES (3) de la Lista de Elegibles del acto administrativo en cita.

(...)

5. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO:

Verificados los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, con relación al elegible señor **JHON FREDY GUTIÉRREZ GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.851.869, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 48749**, expuestos en la Resolución No. 512 de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en donde se indica que el elegible acreditó la experiencia requerida, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana presenta las siguientes consideraciones y precisiones:

“(…) Que se procedió a verificar nuevamente las certificaciones laborales aportadas previamente por el elegible señor **JHON FREDY GUTIÉRREZ GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **80.851.869**, quien ocupó la posición número TRES (3) de la Lista de Elegibles, de la OPEC identificada con el número 48749, se logró identificar que la aspirante <<sic>> **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el Acuerdo N° CNSC 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y No.20211000000476 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para el empleo **PROFESIONAL DE DEFENSA – Código OPEC 48749**, debiéndose **EXCLUIR** al elegible ubicado en la tercera (3) posición de la Resolución No. 12106 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la convocatoria Sector Defensa

(...)

2. Que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, dispone que:

“(…) **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos**”.

Que por lo anterior se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa Civil Colombiana, criterios legales a los cuales se debe acoger la elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil_CNSC.

3. Que la Corte constitucional mediante Sentencias de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “(…) **no resulta (...) ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada ... factor que sumado con los otros deben permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

delinean los parámetros que guiarán el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...).”

*Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se **REVOQUE** En todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN N° 512 de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), notificada a la Defensa Civil Colombiana el Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) **“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”, y se **AUTORICE** la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12106 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, de al elegible señor JHON FREDY GUTIRREZ GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.851.869, quien ocupó la posición número TRES (3) de la lista de elegibles, dentro de la OPEC 48749.***

(...).”

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018** modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 512 de 01 de febrero de 2023, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, éste se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por el elegible Jhon Fredy Gutiérrez García, no cumplen con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada que exige el empleo código OPEC 48749, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el mismo.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 17, identificado con el código OPEC 48749.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir de los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 48749, así:

- **Requisito de Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en:, Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.
- **Requisito de Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

4.1. Aclaraciones Preliminares

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte del elegible.
- Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia sólo fueron tenidos en cuenta los siguientes documentos:
 - Certificación contractual No. 17627 de 2016, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, con “Objeto: prestación de servicios profesionales para realizar la interpretación de los productos de diferentes sensores remotos en temáticas avanzadas de geomorfología y/o coberturas de la tierra de acuerdo a los lineamientos y metas de la subdirección de agrología.” Con fecha de inicio 05 de febrero de 2016 y fecha de finalización el 07 de marzo de 2016. (Fecha de expedición de la certificación)
 - Certificación contractual No.18909 de 2017, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y el señor JHON FREDY GUTIERREZ GARCIA, con “Objeto: prestación de servicios profesionales para realizar la interpretación de los productos de diferentes sensores remotos en temáticas avanzadas de geomorfología y/o coberturas de la tierra de acuerdo a los lineamientos y metas de la subdirección de agrología.” Con fecha de inicio 23 de enero de 2017 y fecha de finalización el 29 de diciembre de 2017.

4.2. Estudio del caso del señor JHON FREDY GUTIERREZ GARCIA:

CERTIFICACIONES APORTADAS POR EL ELEGIBLE	FUNCIONES ACREDITADAS	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>Contrato No. 17627</p>	<p>Realizar la revisión, comprobación y ajuste en campo de la interpretación geomorfológica y/o de coberturas de la tierra aplicada a levantamientos de suelos, de acuerdo a los lineamientos y fechas programadas por el supervisor del contrato.</p>	<p>Participar en las comisiones técnicas y operativas en representación del Subdirector Operativo, cuando este lo considere necesario, con el fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones frente a la Gestión del Riesgo.</p> <p>Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.</p>	<p>Para el presente análisis, es menester citar lo estipulado en el artículo 4°, numeral 7 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, el cual establece que:</p> <p>Conocimiento del riesgo: <u>“Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.”</u> (Negrillas y subrayas nuestras)</p> <p>Gestión del riesgo: “Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

CERTIFICACIONES APORTADAS POR EL ELEGIBLE	FUNCIONES ACREDITADAS	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
			<p>las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”. (Negrillas y subrayas nuestras)</p> <p>En atención a lo anterior, se establece relación entre las actividades señaladas, toda vez que la obligación desempeñada por el concursante está dirigida a realizar la revisión, comprobación y ajuste en campo de la interpretación geomorfológica y/o de coberturas de la tierra aplicada a levantamientos de suelos, y a su vez las funciones exigidas por el empleo requieren la participación técnica y operativa en la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, así mismo, la elaboración de planes de atención de desastres sobre áreas potenciales de riesgo, lo que evidencia claramente que el aspirante cuenta con conocimiento del riesgo y de los aspectos técnicos necesarios por lo que goza de plena capacidad para manejar las situaciones de emergencia.</p> <p>Adicionalmente en las funciones del empleo se menciona la participación en las comisiones técnicas y operativas, así como la elaboración y respuesta de los planes de prevención y atención de desastres, lo que denota que es necesario tener el conocimiento técnico para la toma adecuada de las decisiones que se presentan en el marco de</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

CERTIFICACIONES APORTADAS POR EL ELEGIBLE	FUNCIONES ACREDITADAS	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>Contrato No. 17627</p>	<p>Realizar la revisión, comprobación y ajuste en campo de la <u>interpretación geomorfológica</u> y/o de coberturas de la tierra aplicada a levantamientos de suelos, de acuerdo a los lineamientos y fechas programadas por el supervisor del contrato.</p>	<p>Participar en las comisiones técnicas y operativas en representación del Subdirector Operativo, cuando este lo considere necesario, con el fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones frente a la Gestión del Riesgo.</p> <p>Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.</p>	<p>una emergencia⁸.</p> <p>Para el presente análisis, es menester citar lo estipulado en el artículo 4°, numeral 7 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, el cual establece que:</p> <p>Conocimiento del riesgo: <u>“Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.”.</u> (Negrillas y subrayas nuestras)</p> <p>Gestión del riesgo: “Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”. (Negrillas y subrayas nuestras)</p> <p>En atención a lo anterior, se establece relación entre las actividades señaladas, toda vez que la obligación desempeñada por el concursante está dirigida a realizar la revisión,</p>

⁸ Análisis efectuado en la Resolución CNSC 512 de 01 de febrero de 2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

CERTIFICACIONES APORTADAS POR EL ELEGIBLE	FUNCIONES ACREDITADAS	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
			<p>comprobación y ajuste en campo de la interpretación geomorfológica y/o de coberturas de la tierra aplicada a levantamientos de suelos, y a su vez las funciones exigidas por el empleo requieren la participación técnica y operativa en la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, así mismo, la elaboración de planes de atención de desastres sobre áreas potenciales de riesgo, lo que evidencia claramente que el aspirante cuenta con conocimiento del riesgo y de los aspectos técnicos necesarios por lo que goza de plena capacidad para manejar las situaciones de emergencia.</p> <p>Adicionalmente en las funciones del empleo se menciona la participación en las comisiones técnicas y operativas, así como la elaboración y respuesta de los planes de prevención y atención de desastres, lo que denota que es necesario tener el conocimiento técnico para la toma adecuada de las decisiones que se presentan en el marco de una emergencia⁹.</p>

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no se pronunció sobre los argumentos expuestos por la Comisión en la Resolución 512 del 01 de febrero de 2023, sino que se limitó a reiterar lo manifestado en la solicitud de exclusión, máxime cuando en el citado acto administrativo se efectuó un análisis detallado y comparativo explicando las razones de fondo del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por parte del elegible.

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “*la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.*”, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio*”. (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, cabe resaltar que el señor Jhon Fredy Gutiérrez García, obtuvo el Título profesional como Geógrafo, el día 10 de junio de 2010 y las Certificaciones expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las cuales acreditan los contratos de prestación de servicios No. 17627 de 2016 y

⁹ Análisis efectuado en la Resolución CNSC 512 de 01 de febrero de 2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

18909 de 2017, validadas para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, señalan el desempeño de tales funciones posterior a la obtención del título en mención.

Ahora bien, resulta necesario realizar el siguiente cuadro comparativo en aras de determinar si las funciones acreditadas en dicha certificación se relacionan con las funciones del empleo y cumplen con el tiempo requerido:

Así las cosas, se reafirma el análisis comparativo efectuado en el acto administrativo recurrido, frente a lo cual la Comisión de Personal no presentó argumento alguno de contradicción, reiterando que, la experiencia profesional relacionada se entiende acreditada cuando al menos una de las funciones certificadas tenga similitud con las establecidas para el empleo, y estas guarden relación con el propósito del mismo, lo cual se corrobora en este caso, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas al análisis, evaluación y prevención de riesgos y desastres.

Finalmente, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales descritos en las certificaciones aportadas por el aspirante se evidencia el cumplimiento de los doce (12) meses de experiencia profesional relacionada requerida en el empleo, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de “Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015”, tal como se describe a continuación:

CERTIFICACIONES VALIDADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA	TIEMPO ACREDITADO
CERTIFICACION CONTRACTUAL No. 17627 - INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	1 mes y 3 días
CERTIFICACION CONTRACTUAL No. 189019 - INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	11 meses y 6 días
Total, Tiempo acreditado. 12 meses y 9 días de experiencia profesional relacionada.	

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*”¹⁰

Sobre el particular el Consejo de Estado¹¹ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública¹², agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectiva Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Por lo expuesto, siguiendo la línea argumentativa, es menester indicar que no es dable excluir al aspirante **JHON FREDY GUTIERREZ GARCÍA**, toda vez que, el elegible **cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al relacionarse directamente con las funciones y con el propósito del empleo.

5. DECISIÓN

¹⁰ Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

¹¹ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia

¹² Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 512 del 01 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 512 de 01 de febrero de 2023, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 48479, ni del proceso de selección No. 628 de 2018 al señor **JHON FREDY GUTIERREZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.851.869.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 512 de 01 de febrero de 2023, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al señor **JHON FREDY GUTIERREZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.851.869, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicado en la posición No. 3.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, señora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, a las siguientes direcciones electrónicas: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **AGUSTÍN ARDILA AYALA** Jefe de Grupo de Gestión de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Defensa Civil Colombiana, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co; y talentohumano@defensacivil.gov.co

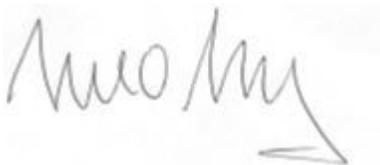
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el contenido de la presente Resolución al **JHON FREDY GUTIERREZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.851.869, ubicado en la posición No. 3, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO